



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

Valledupar, Marzo Veintinueve (29) del Dos Mil Veintitrés (2023).

PROCESO: LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL

DEMANDANTE: CIELO LUZ PEREIRA FERNANDEZ

DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO MATÍNEZ PAVA.

RAD. 20001 31 10 002 2020-00201-000

Pasa el despacho a impartir la respectiva sentencia aprobatoria de la partición dentro del presente proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL de los señores CIELO LUZ PEREIRA FERNANDEZ y GUSTAVO ADOLFO MATÍNEZ PAVA.

ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

En auto de fecha 11 de febrero de 2022, el Juzgado admitió la presente demanda de Liquidación de La Sociedad Patrimonial y ordenó la notificación respectiva.

Seguidamente a través de auto de fecha abril 01 de 2022 este despacho ordenó emplazar a los posibles acreedores, para que hagan valer sus créditos dentro del proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal; lo cual realizó el apoderado de la parte demandante aportando las respectivas constancias (archivo 44).

Una vez se verificó que se encontraba vencido el plazo del emplazamiento de los posibles acreedores que se creyeran con derecho a intervenir en el presente trámite; mediante auto de fecha 18 de octubre de 2022 se procedió a fijar fecha para llevar a cabo diligencia de Inventario y Avalúo de bienes.

Seguidamente el Dr. FELIPE GALESKY ARGOTE a través de memorial de fecha 09 de noviembre de 2022 presenta Inventario y Avalúo de Bienes de la siguiente manera:

“Los bienes que conforman la sociedad conyugal de los esposos divorciados CIELO LUZ PEREIRA FERNANDEZ Y GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ PAVA, son los siguientes:

ACTIVOS CERO (0) No Existen activos dentro de la sociedad conyugal referenciada. PASIVO CERO (0) No existe pasivo dentro de la sociedad conyugal conformada por los señores CIELO LUZ PEREIRA FERNANDEZ y GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ PAVA.

Afirmado que no existen activos ni pasivos dentro de la sociedad conyugal conformada por los esposos hoy divorciados CIELO LUZ PEREIRA FERNANDEZ y GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ PAVA, se presenta el inventario en Cero (0) para que usted tenga a bien dar el trámite correspondiente y se imparta su aprobación.”



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

La diligencia de inventario y avalúo fue realizada el día 15 de noviembre de 2022 a las 9:00 am, acta que se trascibe a continuación:

“En Valledupar, Cesar, hoy Quince (15) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022), siendo las 9:00 am, se constituye en audiencia pública el Juzgado Segundo de Familia de Valledupar - Cesar, a efectos de llevar a cabo la diligencia de Inventario y Avalúo ordenada dentro de este proceso de LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL seguido por la señora CIELO LUZ PEREIRA FERNANDEZ, contra el señor GUSTAVO ADOLFO MARTÍNEZ PAVA, a tal fin la señora Juez en asocio de su Secretario, procede a dar inicio a la diligencia. Dentro de la presente diligencia se hizo presente el Dr. FELIPE GALESKI ARGOTE PÉREZ identificado con cédula de ciudadanía N° 77.017.542 expedida en Valledupar y con Tarjeta Profesional N° 64.974 del C.S. de la J. en calidad de apoderado de la parte demandante. Se le concede el uso de la palabra al Dr. ARGOTE PÉREZ para que presente su Inventario y Avalúo: FELIPE GALESKI ARGOTE PÉREZ en calidad de apoderado de la parte demandante dentro del proceso en mención presenta el trabajo de Inventario y Avalúo Así: Los bienes que conforman la sociedad conyugal de los esposos divorciados CIELO LUZ PEREIRA FERNANDEZ Y GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ PAVA, son los siguientes: ACTIVOS CERO (0) No Existen activos dentro de la sociedad conyugal referenciada. PASIVO CERO (0) No existe pasivo dentro de la sociedad conyugal conformada por los señores CIELO LUZ PEREIRA FERNANDEZ y GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ PAVA. Presentado el Inventario y avalúos. Sería del caso correr traslado del Inventario y Avalúo presentado; sin embargo, la parte demanda no se hizo presente. Sin Objeción alguna por la parte interveniente. Por lo anterior procede el despacho a impartir la aprobación del inventario y avalúo teniendo en cuenta que no fue objetado, tal como lo enseña el artículo 501 numeral 1 inciso 5 del Código General del Proceso, así mismo con fundamento en el artículo 507 de la misma obra, se procede a decretar la partición y a conceder el término de cinco (05) días al Dr. FELIPE GALESKI ARGOTE PÉREZ que tiene la facultad para partir; para que presente el trabajo de partición a este Juzgado. No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por finalizada.”

Seguidamente, el apoderado de la parte demandante presentó el respectivo trabajo de partición de la siguiente manera:

“...DISTRIBUCIÓN DE ACTIVOS

CIELO LUZ PEREIRA FERNANDEZ: No se le adjudican activos por no existir estos dentro de la sociedad conyugal, tal como se mostró en la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 15 de noviembre de 2022.

GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ PAVA: No se le adjudican activos por no existir estos dentro de la sociedad conyugal, tal como se mostró en la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 15 de noviembre de 2022.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

DISTRIBUCION DE PASIVOS o HIJUELA DE DEUDAS.

CIELO LUZ PEREIRA FERNANDEZ: No se le adjudican activos por no existir estos dentro de la sociedad conyugal, tal como se mostró en la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 15 de noviembre de 2022.

GUSTAVO ADOLFO MARTINEZ PAVA: No se le adjudican activos por no existir estos dentro de la sociedad conyugal, tal como se mostró en la diligencia de inventarios y avalúos de fecha 15 de noviembre de 2022.”

Luego a través de providencia de fecha febrero 10 de 2023, este despacho conforme al artículo 509 del C.G.P., ordenó correr traslado del trabajo de partición a los interesados por el término de cinco (5) días, para lo que estimen conveniente; sin embargo, no se formuló pronunciamiento alguno al respecto.

Sustanciado en su totalidad el presente proceso, entra el Despacho a resolver, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

El proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, tiene la naturaleza de ser liquidatario y de jurisdicción voluntaria y en desarrollo del objeto liquidatario persigue concretar el patrimonio de los conyugues, tanto activo como pasivo. El proceso de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, está sujeto a diversas etapas de las cuales hay que agotar algunas durante su trámite, las que se podrían denominar esenciales, que se hacen indispensables y necesarias como es la apertura y radicación del proceso.

Surge también la necesidad de presentar un inventario y avalúo de los bienes y deudas que la SOCIEDAD CONYUGAL haya dejado, siendo esa la medida que delimita procesalmente la masa partible sin la cual no sería posible lograr el fin normal del proceso.

Otra de las etapas que compone el proceso es la decisiva y compleja denominada sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación de la herencia, la cual deben proferirse siempre que la partición esté conforme a derecho.

La sentencia de aprobación de la partición como en todos los casos, es normal y corriente que el proceso termine con su promulgación, ya que las demás formas de terminar se consideran anormales, según las voces del Art. 312 del C.G.P.

Para dictar esta clase de sentencia deberán tenerse en cuenta los presupuestos procesales pertinentes, entre los cuales se deben destacar la oportunidad y la no existencia de incidentes y que no hay medidas cautelares que levantar



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR

atendiendo que no se decretó ninguna por parte de esta agencia judicial, agotadas entonces las exigencias del C.G.P y no habiendo impedimentos para dictar esta sentencia, se procede a ello.

Por lo anteriormente expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR, CESAR, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Aprobar en todas y cada una de sus partes el Trabajo de partición presentada oportunamente, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROTOCOLÍCESE la sentencia en la Notaría que elijan los interesados.

TERCERO: A efectos de la protocolización y la inscripción, a costa de los interesados y una vez en firme esta providencia, expídanse copias de ella y de la partición, debidamente autenticadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ .**

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e7b31887426291019e0e99802ff643b934beab7de55c3e810aaaf770918888ae1

Documento generado en 29/03/2023 02:13:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>